

## IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA-LEÓN CON/AD

VALLADOLID

N.I.G: 49275 45 3 2018 0000347. Procedimiento: AP RECURSO DE APELACIÓN 0000064/2020. Sobre ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y FINANCIERA. De RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. Abogado: MANUEL ENRIQUE DE VICENTE-TUTOR RODRÍGUEZ. Procurador: CONSTANCIO BURGOS HERVAS. Contra: AYUNTAMIENTO DE ALMARAZ DE DUERO. Abogado: MERCEDES GONZALO PASCUAL. Procurador: MERCEDES GONZÁLEZ MORILLO.

*Edicto*

En este órgano judicial se tramita Recurso de Apelación n.º 0000064/2020 seguido a instancia de “Red Eléctrica de España, S.A.U.” contra Ayuntamiento de Almaraz de Duero, sobre tributos locales en los que, por resolución de fecha 04/02/22 se ha acordado en cumplimiento de la sentencia en su día dictada, la publicación del fallo de la misma, el siguiente:

“Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLAMOS

Estimar el recurso de apelación interpuesto por la entidad mercantil “Red Eléctrica de España, S.A.U.”, contra la sentencia de 13 de noviembre de 2019 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Zamora, que se revoca y, en su lugar, y con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la apelante, anulamos y dejamos sin efecto la liquidación tributaria practicada por el Alcalde del Ayuntamiento de Almaraz de Duero por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos del término municipal de Almaraz de Duero, correspondiente al ejercicio 2018 por importe de 27.528 euros, declarando asimismo la ilegalidad del tipo de gravamen del 5% previsto en el art. 4.º en relación con el Anexo I del cuadro de tarifas de la ordenanza fiscal del Ayuntamiento de Almaraz de Duero reguladora de la citada tasa, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora número 147, de 15 de diciembre de 2014, todo ello sin efectuar especial pronunciamiento en cuanto a costas procesales en ninguna de las instancias.

Devuélvase los autos originales y el expediente al órgano judicial de procedencia, acompañando testimonio de esta sentencia, y dejando el original en el libro correspondiente.

La presente sentencia es susceptible de recurso de casación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo y/o ante la Sección de Casación de la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en el Tribunal de Justicia de Castilla y León, de conformidad con lo previsto en el artículo 86.1 y 3 de la LJCA cuando el recurso presente interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia; mencionado recurso se preparará ante esta sala en el plazo de treinta días siguientes a la notificación de la sentencia y en la forma señalada en el art. 89.2 de la LJCA.

R-202200520



Una vez firme la presente, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente."

Y para que conste expresamente y sirva de edicto para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, expido y firmo el presente, haciendo constar que dicha sentencia es firme. Doy fe.

En Valladolid, a cuatro de febrero de dos mil veintidós.-El Letrado de la administración de Justicia, Fernando Mendez Jiménez.

R-202200520

